Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

DECRETO DE ALCALDIA N°003-2020-MDSC

Santiago de Cao, 31 de Marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO

VISTO:

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo 2020, que decreta la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27 de marzo del 2020, que decreta la prórroga del Estado de Emergencia Nacional; el Memorándum N°075-2020-MDSC/ALC de fecha 31 de marzo del 2020, emitido por el Sr. Alex Genaro Vásquez Reyes, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiéndole al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, los artículos 130°, 131° y 132° de la Ley N°26842, Ley General de Salud, habilita como medidas de seguridad, la cuarentena, suspensión de trabajos o servicios, la suspensión temporal del ejercicio de actividades de producción y comercio y la restricción de tránsito de personas, animales, vehículos, objetos y artículos, y demás que a criterio de la autoridad de la salud se consideren sanitariamente justificables, para evitar que se acuse o que continúe causando riesgo o daños a la salud de la población, siendo dichas medidas de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que correspondan, siempre que se sujeten a los principios de proporcionalidad a los fines que se persiguen; siendo que, su duración no debe exceder lo que exige la situación de riego inminente y grave que los justificó y que se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, en mérito a lo antes señalado, el Gobierno Central ha emitido el Decreto Supremo N°044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, mediante el cual se Declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, teniendo como objeto evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas dado sus efectos y alcances nocivos;

Que, mediante Decreto Supremo N°046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, se decreta la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, y se dispone la inmovilización social obligatoria de todas la personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 5.00 horas del día siguiente;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM prescribe que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020 de fecha 27 de marzo del 2020, se decreta Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Defensa Local, Gerencia de Protección Ambiental y Servicios Comunales de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao para que, en coordinación con la Policía Nacional y el Ejército del Perú, realice el apoyo necesario para el Control de Ingreso y Salida de vehículos debidamente autorizados, a través de la identificación y la desinfección de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y Unidad de Defensa Civil para que se realice el Control Sanitario de las personas que ingresan a nuestro distrito mediante la desinfección de los mismos y el control de temperatura corporal; como medida de prevención del COVID-19.

ARTICULO TERCERO. – ESTABLECER como puntos de control los siguientes:

Punto 1: Carretera a Cartavio curva Miraflores.
Punto 2: Panamericana Norte Km 595 - Puente ingreso a Chiquitoy.
Punto 3: Carretera Costanera altura Tres Palos.
Punto 4: Carretera a Chiquitoy curva Chapalin.
Punto 5: Puente Nazareno.

ARTICULO CUARTO. – SEÑALAR que en dicho control se verificará que las personas y vehículos cuenten con la autorización respectiva emitida por el Estado para transitar, de acuerdo a las excepciones dadas en los decretos señalados anteriormente; asimismo, se verificará que dichas personas cuenten con las medidas de protección tales como mascarillas o tapabocas y guantes.

ARTICULO QUINTO. – PUBLÍQUESE el presente Decreto de Alcaldía en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao y DISPONGASE su difusión a través de cualquier medio de comunicación accesible para el conocimiento de la ciudadanía.

ARTICULO SEXTO. – La presente norma entrará en vigencia a partir del día 01 de abril del 2020, hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional ordenada por el Ejecutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVASE

DISTRIBUCION:
Gerencia Municipal
GDES
GPAySC
GDL
Imagen Institucional
Informática
Archivo
AGM/mytv

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO
Alex Genaro Vásquez Reyes
ALCALDE